

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00093-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de abril de 2024 8:30am

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **EMILSE ÁRDILA SILVA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, y con llamamiento en garantía de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	EMILSE ÁRDILA SILVA
Apoderado Demandante:	MANUEL EMIDIO SANTOS MENA
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod PORVENIR:	CAMILA SOLER SANCHEZ
Rep. Legal y Apod PROTECCIÓN:	DAVID FELIPE SANTA LOPEZ
Rep. Legal y Apod SKANDIA:	LEYDY JOHANA PUENTES TRIGUEROS
Apoderado MAPFRE:	HERNANDO LOPEZ VISBAL

Se **Reconoce** y **Tiene** a la Dra. DAVID FELIPE SANTA LOPEZ como representante legal y apoderado de PROTECCION

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Se practica el interrogatorio de parte a los representantes legales de las accionadas.

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante, decretado a instancia de las accionadas

Se declara cerrado el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional verificado por la señora **EMILSE ÁRDILA SILVA** con ocasión a su afiliación a la AFP COLPATRIA S.A hoy AFP PORVENIR S.A para el 17 DE AGOSTO DE 1995. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a las **AFP PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A y SKANDIA S.A** que

conjunta y coordinadamente, adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a reactivar la afiliación de la demandante en el RPMPD administrado por COLPENSIONES y a trasladar con destino a esta última entidad, la totalidad de los recursos integralmente percibidos por cuenta de la actora con destino al RAIS durante el tiempo que permaneció vinculada irregularmente a este régimen, debiéndose transferir los respectivos recursos debidamente indexados, en la forma señalada en la parte motiva de esta sentencia.

Cabe anotar que, las accionadas contarán con un término de 30 días a partir de la ejecutoria de la presente sentencia para finiquitar estos procedimientos, resaltando que el pago correspondiente se podrá hacer tomando para el efecto el importe de las sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y solo en caso de ser insuficientes, se pagarán, los eventuales saldos insolutos, con cargo a recursos propios las AFP PROTECCIÓN S.A, SKANDIA S.A y PORVENIR S.A., en proporción al tiempo en que la accionante estuvo afiliada a estas administradoras, sin lugar a descuento de naturaleza alguna, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

Finalmente, de subsistir saldos luego de estas operaciones en la cuenta de ahorro individual de la demandante, deberán ser girados al Fondo de Solidaridad Pensional.

TERCERO: ABSOLVER a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, de las pretensiones formuladas por la AFP SKANDIA S.A en el marco del llamamiento en garantía. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia

CUARTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas y se considera relevado del estudio de las planteadas en el marco del llamamiento en garantía.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de AFP PORVENIR S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'500.000 en favor de la demandante. Sin costas a cargo de COLPENSIONES, PROTECCIÓN y SKANDIA.

En el marco del llamamiento en garantía, se imponen costas a cargo de SKANDIA y en favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'500.000 en favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

SEXTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, los apoderados de COLPENSIONES, PORVENIR y SKANDIA interponen y sustentan recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Por secretaría librese oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior para efecto de los recursos.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/676241e3-04cd-4115-929b-1eb094364b47?vcpubtoken=5a4b365c-951b-48f4-aae1-7f94bf94580c>

SAD

Duración audiencia: 01:28:08

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b263db219099c23f320739d68dffcf45f20c8aab922fbf61d6b231b8115ee0a2**

Documento generado en 10/04/2024 09:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>